



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Delegación de AVILA

Delegación de AVILA

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
CL MADRE SOLEDAD, 1
05001 AVILA (AVILA)
Tel. 920211264
Fax. 920229120

Nº de Remesa: 00082990100



9028010852 Nº Certificado: 0899146713932

ASOC JOVENES SOLIDARIOS ARENAS SAN PEDRO
AVDA CONSTITUCIÓN 48
05400 ARENAS DE SAN PEDRO
AVILA

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se le envía la tarjeta acreditativa de su número de identificación fiscal (NIF), que figura en la parte inferior de este documento.

Este documento tiene plena validez para acreditar su número de identificación fiscal (NIF). Asimismo, si le resulta más cómodo, puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.

La validez de las tarjetas acreditativas del NIF puede comprobarse en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a: Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones tributarias / Sin certificado de usuario / Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración tributaria.

82990 - 089914671393 - 01 - 104 - 2

AVILA, 24 de OCTUBRE de 2008
El Delegado de la A.E.A.T.

Juan José Fernández Sánchez

		TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		Número de Identificación Fiscal Definitivo	
Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es		G05216551	
Denominación ASOC JOVENES SOLIDARIOS ARENAS DE SAN PEDRO			
o Razón Social			
Anagrama Comercial:			
Domicilio AVDA CONSTITUCIÓN, NUM. 48			
Social 05400 ARENAS DE SAN PEDRO - (AVILA)			
Domicilio AVDA CONSTITUCIÓN, NUM. 48			
Fiscal 05400 ARENAS DE SAN PEDRO - (AVILA)			
Administración de la AEAT 05600 AVILA			
Fecha N.I.F. Definitivo: 01-10-2008			
Código Electrónico: 575DE583BA3CA914			

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro Verificación (5604A10A0E6C828B) en www.agenciatributaria.es





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

SALIDA NÚM.: 15674

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **JOVENES SOLIDARIOS ARENAS DE SAN PEDRO**, de ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA), para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica en resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 591358.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. MONIKA IZABELA DERICKS WISNIEWSKA
AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 48
05400 - ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA)

NÚMERO 3

MODELO ORIENTATIVO
ACTA FUNDACIONALACTA FUNDACIONAL

REUNIDOS en Arenas de San Pedro, el día 20 de febrero de 2008 a las 16.00, las personas (1) que a continuación se detallan:

Nombre	D.N.I.	Dirección	Nacionalidad
1.- Monika	x2716240D	Arda de la Constitución 40	Holandesa
2.- Jurriaan	x5620076A	Arda de la Constitución 40	Holandesa
3.- Fatima	11770838J	Triana, 12-B - 2ºC	Española
4.- Jose Manuel	00813385J	Triana, 12-B - 2ºC	Española

(1) Mínimo, tres o personas físicas o jurídicos (art.6 LO 1/2002).

ACUERDAN:

1.- Constituir una ASOCIACIÓN al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y del régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará ASOCIACIÓN JÓVENES SOLIDARIOS, cuyos fines, recogidos en el artículo nº 2 de sus Estatutos, son los siguientes:

S - ARENAS DE SAN PEDRO

2.- Aprobar por unanimidad los Estatutos por los que se ha de regir la entidad, los cuales fueron leídos en este mismo acto, que constan de 33 artículos, _____ disposiciones _____ y llevarlos a la autoridad competente.

3.- Nombrar la Junta Directiva, compuesta por los siguientes miembros:

Andrés

Presidente:

D. Monika Dericks Wiśniewska D.N.I. x2716240D

Domicilio (C/. Plaza, etc.) Arda de la Constitución 40 C.P. 05400

Localidad Arenas de S. Pedro Provincia Avila

Vicepresidente: D. Jurriaan Dericks D.N.I. x5620076

Domicilio (C/. Plaza, etc.) Arda de la Constitución C.P. 05400

Localidad Arenas de S. Pedro Provincia Avila

Secretario:

D. Fatima Verdejo Alonso D.N.I. 11770838J

Domicilio (C/. Plaza, etc.) Triana 12B 2ºC C.P. 05400

Localidad Arenas de S. Pedro Provincia Avila

Y en su caso,

Tesorero:

D. José Manuel Colgado Naredo D.N.I. 00813385J

Domicilio (C/. Plaza, etc.) Triana 12 B 2ºC C.P. 05400

Localidad Arenas de S. Pedro Provincia Avila

Vocal:

D. _____ D.N.I. _____

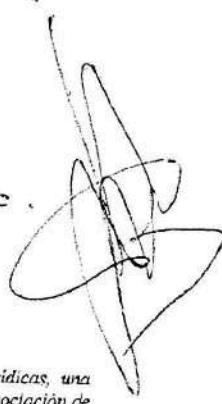
Domicilio (C/. Plaza, etc.) _____ C.P. _____

Localidad _____ Provincia _____
Vocal: _____
D. _____ D.N.I. _____
Domicilio (C/, Plaza, etc.) _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____
Vocal: _____
D. _____ D.N.I. _____
Domicilio (C/, Plaza, etc.) _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____

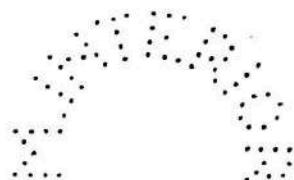
4.- Designar a D. Monika Dericks Wisniewska, con D.N.I. X 2716240 D para realizar los trámites y formalidades conducentes a la inscripción de la entidad que se constituye en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo manifestado, firman los reunidos este documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

FIRMAS

1.- Fdo. 2.- Fdo. 3.- Fdo. 4.- Fdo. 

OBSERVACIÓN: Art. 6.2 LO 1/2002: "2. Al Acta Fundacional habrá de acompañar, para el caso de personas jurídicas, una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación de formar parte de ella y la designación de la persona física que la representará, y, en el caso de las personas físicas, la acreditación de su identidad. Cuando los otorgantes del acta actúen a través de representante, se acompañará a la misma la acreditación de su identidad."


CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN
RMA

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Asociación Jóvenes Solidarios Arenas de San Pedro se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. (La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

(Se podrá indicar una duración concreta cuando no se constituya por tiempo indefinido)

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Fomento de pensamiento crítico bien fundamentado hacia los problemas de la sociedad, especialmente los derivados de los desequilibrios sociales, económicos y políticos.
2. Promover la ciudadanía juvenil activa.
3. Promover el espíritu emprendedor y la iniciativa juvenil.
4. Elaborar con las y los jóvenes procesos y espacios alternativos de comunicación en el marco de una sociedad más justa.
5. Fomentar la participación juvenil en procesos de solidaridad con otros actores locales, nacionales e internacionales en defensa de sus propios derechos, como de los derechos de los demás.
6. Lograr mayor reconocimiento del trabajo juvenil a través de nuestra contribución a su calidad y visibilidad del mismo.

Arenas de San Pedro
RNA

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Proyectos educativos con participación de grupos juveniles y centros de enseñanza, conferencias, debates, intercambios juveniles, campamentos, campañas de concienciación, cursos, concursos y exposiciones. Además de elaboración de materiales didácticos, metodologías de enseñanza y más a través de partenariados estratégicos multisectoriales.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en avda/calle/plaza de la Constitución , nº 48, bloque ____ portal ____ piso 2º puerta ___, Municipio Arenas de San Pedro, Provincia Ávila, CP. 05400, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

1. Los órganos de gobierno y de representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.
 - b) La Junta Directiva
 - c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

R.M.A.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disolución de la entidad.
- d) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- e) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- f) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f) Disponer o enajenar los bienes.
- g) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Aprobar la disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11: Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Igualas requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

(En caso de recibir retribuciones en función del cargo, se hará constar expresamente tal circunstancia en los Estatutos)

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El

nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (*Junta Directiva o Asamblea General*).

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer ____ cuotas periódicas.

(Se podrá indicar un número concreto de cuotas)

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 26. Régimen disciplinario:

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese expulsión. La propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que las conceden otras instituciones de carácter privado y las instituciones Europeas.
- d) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de tercera personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 10.000€ euros.

(Se podrá indicar que la Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio)

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el _____ de cada año.

(Se indicará el día y mes del cierre del ejercicio económico)

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Arenas de San Pedro, a 12 de marzo de 2019

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D./DÑA Monika Kabela
NIF: Dericks Wiśniewska

X2716240D

FDO:

D./DÑA Ester Sádor
NIF: 09.175.672-Y



FDO:

D./DÑA Lucyna Lewandowska
NIF: YU288973V



FDO:

D./DÑA Sergio Pérez Sánchez-Fuentes
NIF: 70813686 k



FDO:



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha ...01.09.2018

Vº Bº

EL PRESIDENTE/A



Nombre y apellidos

M. Dericks Wismeelske

EL SECRETARIO/A



Nombre y apellidos

M. Esteban Sánchez Ordóñez

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD JOVENES SOLIDARIOS ARENAS DE SAN PEDRO, INSCRITA EN LA SECCIÓN I NÚMERO NACIONAL 591358, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/06/2019
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

